

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320190011300

Demandante: ESCUFOR S.A.S

Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Auto de trámite No. 199

En el presente auto el despacho (i) trazará los antecedentes que contextualizan la terminación del presente asunto, (ii) para luego decidir lo pertinente con relación a la solicitud de desglose elevada por el apoderado de la parte actora por medio electrónico el día 17 de febrero de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El día 29 de abril de 2019 la sociedad ESCUFOR S.A.S a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con el propósito que se pagara a favor del primero la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$127.500.000) según factura número A428 del 21 de mayo de 2018 derivada –presuntamente- de la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 733 del 7 de abril de 2017 suscrito entre los extremos, más los intereses a que hubiese lugar.

2. Una vez estudiados los elementos sustanciales para la configuración del título y para la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, mediante proveído del 22 de mayo de 2019, el despacho negó el mandamiento de pago solicitado, por cuanto la obligación a saldar no era clara y tampoco expresa.

3. El 4 de junio de 2019 tal decisión fue sujeto de apelación. La alzada fue concedida mediante proveído del 5 de junio de 2019. Posteriormente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A decidió sobre ella el 5 de marzo de 2020, confirmando la decisión adoptada por el Despacho. De ese modo el Despacho tuvo devuelta el expediente el 13 de octubre de 2020, y procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, con auto del 27 de noviembre de 2020.

II. SOLICITUD DE DESGLOSE

Ahora, mediante memorial electrónico del 17 de febrero del 2021 el apoderado de la parte actora¹ solicitó lo siguiente:

“En mi calidad de apoderado de ESCUFOR S.A.S, solicito a su despacho disponga cita en su despacho para la devolución de las piezas procesales del radicado de referencia.

1. *Original factura No. A 428 del 21 de mayo del 2018*
2. *Original Oficio del 01 de junio de 2018, radicación de la factura y soportes de la cuenta y demás documentos del proceso.”*

Considerando las anteriores precisiones, de las que se desprende, que el mandamiento de pago solicitado por el actor fue negado en primera y segunda instancia habida cuenta que la factura aludida por el demandante no constituía una obligación clara, expresa y actualmente exigible por sí sola, y que correlacionada con el Contrato estatal del que presuntamente derivaba, junto los informes allegados, no se acreditaba el cumplimiento de la condiciones contractuales exigidas para el pago solicitado por medio de la demanda ejecutiva. En este sentido, el despacho no encuentra motivo para aceptar el desglose solicitado.

En mérito de lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desglose elevada por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a desglosar del cuaderno del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A lo correspondiente al documento: (i) original factura No. A 428 del 21 de mayo del 2018, (ii) original Oficio del 01 de junio de 2018, radicación de la factura y soportes de la cuenta y demás documentos del proceso, que reposan del folio 19 al 145 del cuaderno.

TERCERO: CÍTESE al apoderado de la parte actora para que el día martes 23 de marzo de 2021 a las diez de mañana en punto (10:00 a.m.) proceda a retirar los documentos objeto del desglose.

Por secretaría infórmese de la presente citación mediante mensaje de datos al correo de notificaciones judiciales indicado por el profesional derecho.

¹ Mensaje de datos originado en la dirección electrónica: OVIDIOVALENCIAB@hotmail.com el 17 de febrero de 2021 que corresponde al informado en el escrito de la demanda (fl.9 c 3°).

CUARTO: Por Secretaría comuníquese mediante mensaje de datos a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS el contenido de este proveído, junto con el auto del 22 de mayo de 2019 que negó el mandamiento de pago solicitado, y la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 5 de marzo de 2020.

CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad93f6a6d817eaacb9f5435c78001e4ea319706618ea787a5883e83966d50bb

Documento generado en 19/03/2021 01:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>